Rawson, 04 de julio de 2007.

Y VISTOS:

Los presentes “R, J L y P, R I s/ Robo Agravado” (Expediente número 20.882, folio 290, letra R, año 2007) donde a fojas 1022/32 vuelta los Fiscales Generales, doctores Martín Eduardo Zacchino y Fernando Rivarola, interpusieron casación en contra de la sentencia de fojas 1003/19 dictada por la Excma. Cámara en lo Criminal de Esquel que absolvió a R I P de los delitos de Robo Agravado por el Uso de Armas en Concurso Real con Abuso Sexual Agravado por el Uso de Armas y por haber sido perpetrado por dos personas, en Concurso Real con Privación Ilegítima de la Libertad Agravada por el Uso de Violencias y Amenazas en Concurso Ideal con Extorsión en grado de Tentativa, en Concurso Real con Coacción Agravada por el Uso de Armas –dos hechos (Código Penal, artículos 166 inciso 2°, 55, 119 párrafos tercero y cuarto inciso d, 55, 142 inciso 1°, 54, 168, 55 y 149 ter inciso 1°), perpetrados en la localidad de Trevelin, el 12 de Marzo de 2002 en perjuicio de S H R G.

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 1033/4 vuelta, quedó radicado ante esta Sala Penal acorde a la constancia de fojas 1037; y la instancia fue mantenida por el Señor Procurador General -en los términos del artículo 412 apartado segundo del Código Procesal Penal- conforme traduce la foja 1038, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que, efectivamente, la impugnación, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 421 y concordantes del ritual, cuenta con aptitud suficiente para superar el examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 1022/32 (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Dres. Cortelezzi, Pfleger, Panizzi.-

Rawson, de de 2007.-

NOTA n° /07 S.I.J.